

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
LA FORTALEZA  
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Núm. OE-1992-09

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO  
LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

PARA CREAR LA COMISION PARA FOMENTAR LA AUTONOMIA  
MUNICIPAL; ESTABLECER SUS FACULTADES, FUNCIONES Y  
DEBERES

**POR CUANTO :** La implantación de las medidas de Reforma Municipal, contenidas en la Ley de Municipios Autónomos, Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991; la Ley del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales, Ley Núm. 80 de 30 de agosto de 1991, y la Ley de Contribución Municipal sobre la propiedad, Ley Núm. 83 de 30 de agosto de 1991, requieren de unas transformaciones profundas en el gobierno central y los gobiernos municipales.

**POR CUANTO :** Para lograr esos cambios se requieren mecanismos innovadores que faciliten e incentiven estas transformaciones y que a su vez propicien una permanencia en los cambios a lograrse.

**POR CUANTO :** Para adelantar los propósitos de la Reforma Municipal es necesario una atención especial al área de capacitación de recursos humanos y desarrollar nuevos instrumentos y estudios que faciliten el proceso de cambio.

**POR TANTO :** Yo, RAFAEL HERNANDEZ COLON, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y de la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las leyes del Estado Libre Asociado dispongo lo siguiente:

- PRIMERO** : Se crea la Comisión Para Fomentar la Autonomía Municipal, con el propósito de promover y facilitar la implantación de la política pública de descentralización gubernamental y autonomía municipal y facilitar la capacitación de los recursos necesarios para implantar rápida y eficientemente la Reforma Municipal.
- SEGUNDO** : La Comisión estará compuesta por los siguientes miembros: el Presidente de la Junta de Directores del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales; dos alcaldes nombrados por el Gobernador que no pertenezcan al mismo partido político; y cuatro representantes del interés público nombrados por el Gobernador. Todos los nombramientos serán por el término de tres (3) años. De ocurrir una vacante el Gobernador nombrará el sustituto por el término remanente. El Comisionado de Asuntos Municipales será el Secretario Ejecutivo de la Comisión y tendrá todas las facultades y poderes que le delegue la Comisión. Las funciones administrativas de la Comisión se realizarán a través de la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales. El Centro de Recaudación de Ingresos Municipales podrá brindar apoyo a la Comisión.
- TERCERO** : La Comisión se reunirá por lo menos una vez al mes y constituirá quórum la mayoría de los miembros presentes. Los miembros de la Comisión que no fueren funcionarios o empleados públicos percibirán una dieta de cincuenta (50) dólares por cada día de sesión a que asistan.
- CUARTO** : La Comisión tendrá los siguientes objetivos:

a. Promover y facilitar una mayor descentralización de las competencias y funciones del gobierno central, la transferencia de estas a los municipios y el fortalecimiento de la autonomía municipal.

b. Incentivar y apoyar las gestiones de las agencias del gobierno central para transferir competencias a los municipios y apoyar las gestiones de los municipios para lograr una mayor autonomía.

c. Promover y facilitar el adiestramiento del personal del gobierno central y los gobiernos municipales.

d. Incentivar a las instituciones educativas a incorporar currículos académicos sobre las nuevas corrientes de descentralización y otorgar becas a estudiantes y funcionarios públicos que interesen profundizar estudios en áreas de la Reforma Municipal.

e. Desarrollar proyectos colaborativos con organismos gubernamentales y privados de otras jurisdicciones que han desarrollado un sistema similar.

f. Facilitar el desarrollo de mecanismos para divulgar los alcances y beneficios de la Reforma y producir publicaciones y materiales relacionados con la misma.

**QUINTO** : La Comisión tendrá las siguientes facultades, funciones y deberes:

a. Establecer la política general que dará marco de referencia a los programas que auspicie la Comisión, y la política pública que enmarca la Reforma Municipal.

b. Preparar un plan de trabajo de dos años, revisable anualmente. Deberá celebrar vistas públicas para la elaboración de este plan de trabajo.

c. Aprobar el presupuesto de la Comisión.

d. Aprobar los reglamentos, reglas y resoluciones para la operación y funcionamiento de la Comisión.

e. Solicitar propuestas y aprobar los proyectos a ser auspiciados por la Comisión.

f. Establecer grupos de asesores para auxiliarle en el desempeño de sus funciones, especialmente en la elaboración de las solicitudes de propuestas y en las propuestas sometidas a consideración de la Comisión.

g. Establecer convenios con entidades públicas y privadas de Puerto Rico y del exterior con fines similares a los de la Comisión para cumplir con los propósitos de esta Orden Ejecutiva.

h. Seleccionar las personas que podrán recibir becas de la Comisión.

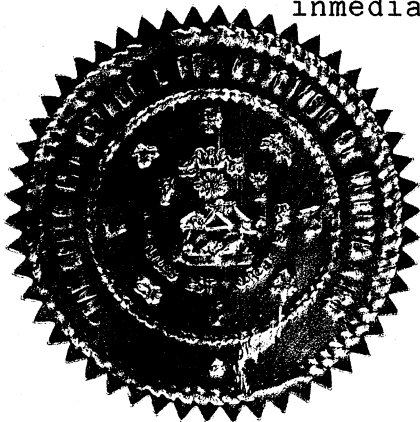
i. Recibir aportaciones y donativos de agencias gubernamentales, corporaciones públicas, municipios y personas o entidades particulares.

j. Cobrar por la prestación de servicios convenidos con agencias, corporaciones, y municipios, individual y colectivamente, para contratar a nombre de estos la realización de estudios y trabajos dirigidos a adelantar la Reforma Municipal.

**SEXTO** : La Comisión contará para sus gastos operacionales y de funcionamiento de \$1,200,000 de los fondos asignados al Programa de Productividad y Eficiencia consignados en

la Resolución Conjunta Núm. 163 de 10 de agosto de 1991, conocida como Resolución Conjunta del Presupuesto General de 1992, así como de cualquier otro ingreso que reciba de conformidad con esta Orden.

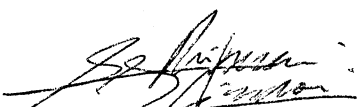
- SEPTIMO** : Se crea en el Departamento de Hacienda un Fondo Especial a nombre de la Comisión para Fomentar la Autonomía Municipal al cual ingresarán para el año fiscal 1991-92 \$1,200,000 provenientes del Programa de Productividad y Eficiencia, los fondos provenientes del cobro por la prestación de servicios y cualquier aportación y/o donativo que reciba la Comisión en el desempeño de sus funciones. Para los años fiscales subsiguientes los fondos necesarios para el funcionamiento y operación se asignarán a la Comisión.
- OCTAVO** : Los desembolsos de dichos fondos se regirán por las normas que aplican al desembolso de los fondos públicos.
- NOVENO** : Se autoriza a todas las agencias y corporaciones públicas del Gobierno Central y a los municipios a brindar apoyo técnico y de personal a la Comisión.
- DECIMO** : Esta Orden Ejecutiva tendrá vigencia inmediata.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la Ciudad de San Juan, hoy día 24 de febrero de 1992.

  
RAFAEL HERNANDEZ COLON  
GOBERNADOR

Promulgada de acuerdo con la ley, hoy día 24 de febrero de 1992.

  
Arnaldo A. Mignucci Giannoni  
Secretario de Estado Interino